



**SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.**

Yo el Sr. Oydor, Juan de Dios, como durante la Consulta hecha al Convento de San Pedro de Machilichao, para que se suspendiera el efecto de dho. Papeo, aunque en su vista Represento que era M. madreava (como todas las que quena establecen en la Costa de su jurisdiccion, como ya las ha venido en Causa de Palos, y Saltona) arrendandolas a dinero) por un dño incontestable es uno de sus propios en fuerza de sus Privilegios (en especial el concedido por el Sr. Rey D. Fernando, su Conquistador y Remunerador, y p. lo mismo adquirido en Calidad de Contrato oneroso obligatorio en arrendamiento) con una Prevision p. pagar interumpida desde entonces y volitando el que se la Verida Compania (que no es ni aun la mitad del premio de Pescadores) decribia algun dño en Contaduria. lo deducese en Justicia por parecer Correspondiente a ella el que durante qualquier litis, no padeciese la N. Hacienda, esta Ciudad, y su publico, p. principalm. de la mar. Torre, tan grave y perjuicio como ban en interés, se les ratifico con la Carta q. esta Ciu. tiene presente, mediante lo qual, esta siguiendo un Pleito, ante el Intendente de Maracaibo con las dilaciones que Cauva la Malicia de las Partes que se ponen en Pleito para mantenerla tanto sobre la empresa de Madreava como por la Pesca de la Arubia que con Sememantes de orden del año de Cinquenta, y ocho disputan enteram. los Pescadores, cuya mitad por antiguo establecim. se beneficiava enteram. como uno de sus propios, y de tanto de todo lo que dio Cuenta al Convento, por medio del Sr. Fiscal en dho. y seis de Diciembre del año pasado de mil setecientos y sesenta y tres.

